

Hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo electrónico institucional el día 01 de diciembre anterior, se allegó constancia de inscripción de la medida cautelar decretada dentro de la demanda de sucesión y el 17 de enero hogañ, se allegó constancia radial de publicación del edicto emplazatorio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00021-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MARÍA GLADYS VALERO V. Y EFRAÍN VALERO CAÑÓN.
APODERADO:	Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE APODERADO ART. 317 C.G.P.
INTERESADOS:	MARTHA CRISTINA VALEREO SÁNCHEZ Y O.
APODERADO:	Dr. JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2.024)

Incorpórese al expediente el oficio N° ORIP- 090-1274 del 1 de diciembre del 2023 y sus anexos, mediante los cuales se acredita la inscripción de la medida cautelar solicitada por el Dr. Jesús Antonio Suárez Reyes, apoderado de algunos interesados en la causa mortuoria.

Se ordena incorporar la constancia radial debidamente corregida de la publicación del edicto emplazatorio, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO, del auto del 7 de septiembre del año 2023.

No existiendo solicitudes de parte por resolver, se ordena al Dr. Diego Eduardo Torres Eslava, apoderado de otros interesados reconocidos, que con el fin de continuar el trámite del proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización, proceda dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación de ésta orden, a dar impulso al presente proceso, realizando las diligencias necesarias para cumplir con lo ordenado en el numeral SEXTO, de la parte resolutive del auto del 7 de septiembre del año 2023.

Debe advertirse que, en caso de no cumplir con el requerimiento impuesto, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, decretando el desistimiento tácito sobre la actuación y la imposición de condena en costas, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término más que prudente para que cumpla las referidas cargas procesales, sin que se avizore su efectivo acatamiento.

Permanezcan las diligencias en la secretaría por el mismo término y vencido este o cumplida con la carga procesal impuesta, pasen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 02 FIJADO HOY 26-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e284d1a71affc6692b31409236eedf746a2da286d024ec0b3a63940c98944f2**

Documento generado en 25/01/2024 10:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>